

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comisión remitida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP, para que esta agencia judicial adelante la *Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales* a la señora **DIANA MARTIZA SALAZAR**, el Despacho mediante auto procedió a ordenar auxiliar la comisión encargada y envió de la comunicación del caso, incluso a la abogada NATHALIE LOZANO BLANCO quien figura entre los documentos remitidos por la cancillería como representante de las víctimas en nuestro país, no obstante, hubo resultados negativos, en tanto la dirección del domicilio relacionada en los anexos estaba errada, en ese orden, se dispone la devolución de la comisión sin diligenciar con las constancias de rigor.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar la comisión dirigida a la señora DIANA MARTIZA SALAZAR proveniente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Comunicar por correo electrónico la presente decisión a la instancia comitente, remitiendo copia del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría, cancélese la radicación previa anotación en libros radicadores del Despacho y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 1 de 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92432a3d5190e3cd8a7f33bd7c4fc96674c876f805a0f4f31fe2be902a8aa42**

Documento generado en 30/06/2022 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>